



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 15 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12686

509255

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 018-2013-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes creado con Decreto Supremo N° 013-2012-AG **509257**

D.S. N° 019-2013-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba **509257**

R.S. N° 038-2013-MINAGRI.- Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz **509259**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 022-2013-EF/50.01.- Modifican Instructivos de las Metas 27, 35, 42 y 49 aprobados por R.D. N° 005-2013-EF/50.01 **509259**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4882-2013-MTC/15.- Autorizan a Centro de Capacitación Tecnológica Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **509261**

R.D. N° 5027-2013-MTC/15.- Autorizan a J.R. Automotrices S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **509263**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 012-2013-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del año 2013 **509265**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 101-2013/CNB-INDECOPI.- Disponen que en la acreditación de software de generación de firma digital no se exigirá el requisito consistente en el enlace automático del software con el Directorio de entidades acreditadas **509265**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 099-2013-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Décima Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **509266**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 289, 290, 291 y 292-2013-CE-PJ.- Reubican, convierten y amplían competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, San Martín, Ancash y del Santa

509267

Res. Adm. N° 293-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

509270

Res. Adm. N° 298-2013-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Huaura a una plaza del mismo nivel en el Distrito Judicial del Callao

509272

Inv. ODECEMA N° 050-2012-AREQUIPA.- Confirman resolución en extremo que impuso a magistrado medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

509273

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 045-2013-BCRP.- Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

509275

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 421 y 422-2013-CNM.- Nombran Jueces Superiores y Especializados en diversos Distritos Judiciales

509275

Res. N° 423-2013-CNM.- Nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales

509276

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 226-2013-ROP/JNE.- Inscriben al partido político "Fonavismo Democracia Directa" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

509278

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7086-2013.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima

509279

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 028-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en la Región Tacna

509280

R.D. N° 75-2013-DRSEM/G.R.TACNA.- Declaran caducidad por no pago oportuno de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de diversos derechos mineros

509281

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 005-2013-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH que aprobó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

509282

**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 553-MDEA.- Aprueban el Reglamento de Altas y Bajas y Enajenaciones del Distrito de El Agustino

509283

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 255-2013-MDPH.- Regulan el ingreso y tránsito de vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmante en el distrito

509283

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. N° 300-2013-SGHU-GDU/MDSJL.- Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

509284

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

R.A. N° 288-2013/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

509286

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 25-2013-ALC/MVES.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 287-MVES que aprobó régimen de incentivos tributarios, administrativos y de sanciones, a favor de contribuyentes del distrito

509287

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 012-2013-MDLP.- Modifican el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP

509288

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY**

Ordenanza N° 016-2013-MDCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCH que regula la demolición de inmuebles urbanos en estado ruinoso en el distrito

509289

PODER EJECUTIVO

**AGRICULTURA
Y RIEGO**

**Decreto Supremo que modifica la
Composición del Consejo de Recursos
Hídricos de Cuenca Tumbes creado con
Decreto Supremo N° 013-2012-AG**

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, en adelante el Reglamento, en su numeral 24.1 del artículo 24, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes como interregional, y en su artículo 3 inciso a), señala que la Presidencia del Consejo será ejercida por el representante del Gobierno Regional de Tumbes y el representante del Gobierno Regional de Piura, en forma alternada cada dos (2) años;

Que, conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 424-2013-ANA, aprobó los criterios especiales a aplicar en la conformación y ejercicio rotativo de la Presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, en función a su extensión territorial, disponibilidades hídricas del territorio y presencia de actores calificados para ejercer la representación de un determinado ámbito;

Que, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2013-AG, mediante Oficio N° 080-2013-ANA/CRHCT TUMBES-JMMU-P, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, ha solicitado la modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2012-AG, a efectos que la Presidencia del precitado Consejo recaiga permanentemente en el representante del Gobierno Regional de Tumbes, habiendo el Presidente Regional del Gobierno Regional de Piura, con Oficio N° 341-2013/GOB.REG.PIURA-100000, manifestado su conformidad a dicha propuesta;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 019-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que resulta justificado modificar la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, por configurar un caso interregional donde concurren los criterios especiales establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 424-2013-ANA; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 013-2012-AG

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2012-AG, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, tendrá la composición siguiente:

a) Un representante del Gobierno Regional de Tumbes, quien presidirá el Consejo permanentemente.

b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales designados por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, uno por el departamento de Tumbes y otro por el departamento de Piura.

d) Un representante de los usuarios agrarios comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, el cual será designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios del departamento de Tumbes.

e) Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte del departamento de Tumbes, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

f) Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de Tumbes.

g) Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Tumbes.

h) Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades existentes en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

i) Un representante del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes.

j) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1028156-1

**Decreto Supremo que crea el Consejo de
Recursos Hídricos de Cuenca Caplina -
Locumba**

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 24 establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante Decreto Supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-

2013-AG, en adelante el Reglamento, en el numeral 24.1 de su artículo 24 señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura, hoy Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de los gobiernos regionales;

Que, conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 197-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 424-2013-ANA, aprobó los criterios especiales a aplicar en la conformación y ejercicio rotativo de la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, en función a su extensión territorial, disponibilidades hídricas del territorio y presencia de actores calificados para ejercer la representación de un determinado ámbito;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, los Presidentes Regionales del Gobierno Regional de Tacna y del Gobierno Regional de Moquegua, mediante los Oficios Nos. 405-2013-PR/GOB.REG.TACNA y 968-2013-P-GRM, respectivamente, han presentado el expediente técnico de la propuesta de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, solicitando la expedición del respectivo Decreto Supremo de creación, que será presidido permanentemente por el representante del Gobierno Regional de Tacna;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 020-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB, señala que las etapas del proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, se han desarrollado conforme a los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, justificando la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, que clasifica como interregional y la participación del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, por haberse identificado ocho (8) unidades hidrográficas transfronterizas en el ámbito del Consejo que se crea, de acuerdo con el literal b) del numeral 25.3 del artículo 25 y numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito y clasificación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

2.1 El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, está conformado por las Unidades Hidrográficas señaladas en el mapa que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo, y en el Cuadro siguiente:

UNIDADES HIDROGRÁFICAS				
	Código	Nombre	Área	
			Km ²	%
1	146	Cuenca Caño	313.21	1.91
2	148	Cuenca Ushusuma	485.69	2.96
3	1314	Cuenca Lluta	55.28	0.34
4	13152	Cuenca de La Concordia	167.89	1.02
5	13153	Intercuenca 13153	506.91	3.09
6	13154	Cuenca Hospicio	1,347.07	8.22
7	13155	Intercuenca 13155	730.4	4.46
8	13156	Cuenca Caplina	908.9	5.55
9	13157	Intercuenca 13157	720.38	4.40
10	13158	Cuenca Sama	4,591.14	28.01
11	13159	Intercuenca 13159	579.38	3.54
12	13160	Cuenca Interna Vizcacha	94.59	0.58
13	13161	Intercuenca Bajo Locumba	304.89	1.86
14	13162	Cuenca Honda	1,456.44	8.89
15	13163	Inter. Medio Bajo Locumba	530.42	3.24
16	13164	Cuenca Cinto	436.64	2.66
17	13165	Intercuenca Medio Locumba	372.93	2.28
18	13166	Cuenca Ilabaya	930.05	5.67
19	13167	Interc. Medio Alto Locumba	273.68	1.67
20	13168	Cuenca Jaruma	378.89	2.31
21	13169	Intercuenca Alto Locumba	1,024.75	6.25
22	131711	Intercuenca 131711	118.06	0.72
23	131712	Cuenca Seca	22.58	0.14
24	131713	Intercuenca 131713	7.6	0.05
25	131714	Cuenca Tacahuay	26.71	0.16
26	1317151	Intercuenca 1317171	0.28	0.00
27	1317152	Cuenca 1317152	4.28	0.03
28	1317153	Intercuenca 1317153	0.14	0.00
TOTAL			16,389.18	100.00

2.2 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba se clasifica como interregional.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, tendrá la composición siguiente:

- Un representante del Gobierno Regional de Tacna, quien presidirá el Consejo permanentemente.
- Un representante del Gobierno Regional de Moquegua.
- El Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante de los gobiernos locales designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Tacna.
- Un representante de los usuarios agrarios comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, el cual será designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios del departamento de Tacna.
- Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte del departamento de Tacna, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba.
- Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de Tacna.
- Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Tacna.
- Un representante de las Comunidades Campesinas del departamento de Tacna, designado entre los Presidentes de las Comunidades existentes en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba.
- Un representante del Proyecto Especial por el departamento de Tacna.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

4.1 La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (02) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que apruebe el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3 El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4 La instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.5 La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-MINAGRI y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computado desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7.- De la publicación

El Anexo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo se publica en el portal electrónico del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1028156-2

Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3067-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, por Resoluciones Supremas N°s. 046-2009-AG y 035-2013-MINAGRI, se modificó sucesivamente la conformación del Consejo Nacional del Arroz;

Que, mediante documento de visto se expone que los representantes del Mercado Santa Anita han señalado que el nombre de su organización inscrita en Registros Públicos es "Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita" siendo en consecuencia necesario modificar la Resolución Suprema N° 035-2013-MINAGRI en el citado extremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la conformación del Consejo Nacional del Arroz constituido por Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por las Resoluciones Supremas N° 046-2009-AG y N° 035-2013-MINAGRI

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por Resolución Suprema N° 046-2009-AG y Resolución Suprema N° 035-2013-MINAGRI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformación

El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá.
- Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.
- Cuatro (04) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz - APEAR.
- Dos (02) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur.
- Un (01) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz - APEMA.
- Un (01) representante de los Importadores de Arroz.
- Un (01) representante de la Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita; y,
- Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA."

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1028156-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Instructivos de las Metas 27, 35, 42 y 49 aprobados por R.D. N° 005-2013-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 022-2013-EF/50.01**

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatoria, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se incorporó en el artículo 1°, párrafo 1.1, de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos. Asimismo, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denomine, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, hasta por la suma de UN MIL CIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, el cual dispone en su artículo 6° que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, estableciéndose, asimismo, en su anexo N° 04, las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01, se aprobaron los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, correspondientes a las Metas 24 al 52 cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del año 2013;

Que, por otro lado, el menor dinamismo de la economía mundial y sus menores perspectivas de crecimiento han producido un impacto en la economía a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, afectando los ingresos del Estado en general, por lo que dicho contexto económico reciente hace pertinente aprobar modificaciones a los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013, aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01, en cuanto corresponde a las Metas 27, 35, 42 y 49, cuya fecha de cumplimiento vence el 31 de diciembre del año 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los lineamientos específicos que se deberá seguir para la evaluación de las Municipalidades en el cumplimiento de las Metas en mención en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificación de los Instructivos de las Metas 27, 35, 42 y 49 aprobados por la Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5° de los Instructivos de las Metas 27, 35, 42 y 49, aprobados por

la Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01, para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal cuya fecha de cumplimiento vence el 31 de diciembre del año 2013 en los siguientes términos, ratificándose en lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 005-2013-EF/50.01:

"INSTRUCTIVO META 27: Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80% (...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 27**5.1 Supuesto de cumplimiento:**

Para cumplir la META 27, las municipalidades deben haber cumplido con alcanzar una ejecución presupuestal de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en proyectos de inversión pública, igual o mayor al 70% y estos proyectos de inversión deben tener un alineamiento estratégico, igual o mayor al 80%. La información del monto del PIM que se indica, corresponderá al registrado al 31 de agosto de 2013.

Para el caso de las municipalidades que hayan recibido montos menores a los indicados en el PIM del año fiscal 2013, como parte de la distribución de recursos por concepto de canon minero, canon y sobrecanon petrolero se deberá considerar como PIM en proyectos de inversión pública al 31 de agosto de 2013, para efectos de lo establecido en la presente norma, el monto que resulte de la diferencia de dicho PIM, menos el monto de los recursos que no les hubieran sido efectivamente distribuidos por los conceptos antes mencionados al respectivo Gobierno Local.

(...)"

"INSTRUCTIVO META 35: Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80% (...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 35**5.1 Supuesto de cumplimiento:**

Para cumplir la META 35, las municipalidades deben haber cumplido con alcanzar una ejecución presupuestal de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en proyectos de inversión pública, igual o mayor al 70% y estos proyectos de inversión deben tener un alineamiento estratégico, igual o mayor al 80%. La información del monto del PIM que se indica, corresponderá al registrado al 31 de agosto de 2013.

Para el caso de las municipalidades que hayan recibido montos menores a los indicados en el PIM del año fiscal 2013, como parte de la distribución de recursos por concepto de canon minero, canon y sobrecanon petrolero, se deberá considerar como PIM en proyectos de inversión pública al 31 de agosto de 2013, para efectos de lo establecido en la presente norma, el monto que resulte de la diferencia de dicho PIM, menos el monto de los recursos que no les hubieran sido efectivamente distribuidos por los conceptos antes mencionados al respectivo Gobierno Local.

(...)"

"INSTRUCTIVO META 42: Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 70% (...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 42**5.1 Supuesto de cumplimiento:**

Para cumplir la META 42, las municipalidades deben haber cumplido con alcanzar una ejecución presupuestal de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en proyectos de inversión pública, igual o mayor al 70% y estos proyectos de inversión deben tener un alineamiento estratégico, igual o mayor al 70%. La información del monto del PIM que se indica, corresponderá al registrado al 31 de agosto de 2013.

Para el caso de las municipalidades que hayan recibido montos menores a los indicados en el PIM del año fiscal 2013, como parte de la distribución de recursos por concepto de canon minero, canon y sobrecanon petrolero, se deberá considerar como PIM en proyectos

de inversión pública al 31 de agosto de 2013, para efectos de lo establecido en la presente norma, el monto que resulte de la diferencia de dicho PIM, menos el monto de los recursos que no les hubieran sido efectivamente distribuidos por los conceptos antes mencionados al respectivo Gobierno Local.

(...)"

"INSTRUCTIVO META 49: Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 60%

(...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 49

5.1 Supuesto de cumplimiento:

Para cumplir la META 49, las municipalidades deben haber cumplido con alcanzar una ejecución presupuestal de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en proyectos de inversión pública, igual o mayor al 70% y estos proyectos de inversión deben tener un alineamiento estratégico, igual o mayor al 60%. La información del monto del PIM que se indica, corresponderá al registrado al 31 de agosto de 2013.

Para el caso de las municipalidades que hayan recibido montos menores a los indicados en el PIM del año fiscal 2013, como parte de la distribución de recursos por concepto de canon minero, canon y sobrecanon petrolero, se deberá considerar como PIM en proyectos de inversión pública al 31 de agosto de 2013, para efectos de lo establecido en la presente norma, el monto que resulte de la diferencia de dicho PIM, menos el monto de los recursos que no les hubieran sido efectivamente distribuidos por los conceptos antes mencionados al respectivo Gobierno Local.

(...)"

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1028155-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Centro de Capacitación Tecnológica Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4882-2013-MTC/15

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 134781 y 161532 presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el

artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 134781 de fecha 16 de setiembre de 2013, la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C., con RUC N° 20553086087 con domicilio en Jr. Colina N° 488, Distrito Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante oficio N° 6985-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de octubre de 2013, notificado el 21 de octubre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 161532 de fecha 05 de noviembre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación, a través de la cual subsana las observaciones indicadas en el oficio antes mencionado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 7322-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de noviembre de 2013, se comunicó a La Empresa, la inspección ocular a realizarse el día 08 de noviembre de 2013 en las instalaciones de los locales propuestos por la referida empresa. En ese sentido mediante Informe N° 020-2013-MTC/15.jvp de fecha 11 de noviembre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular efectuada en la fecha programada, donde la inspectora concluye que cumple con presentar la infraestructura y equipamiento, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1862-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Colina N° 488, Distrito Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Hacienda Tambo Inga, con U.C.10521 km 29 de la Panamericana Norte, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CENCATEC S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1022345-1

Autorizan a J.R. Automotrices S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5027-2013-MTC/15

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 141771 y 169282 presentados por la empresa denominada J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9460 Mz. L Lt. 8 Urb. San Juan Bautista, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 141771 de fecha 29 de setiembre de 2013 la empresa denominada J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9460 Mz. L Lt. 8 Urb. San Juan Bautista, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 7214-2013-MTC/15.03 de fecha 29 de octubre de 2013 y notificado el 04 de noviembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 169282 de fecha 16 de noviembre de 2013, presentó, dentro del plazo señalado, diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1965-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales

N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9460 Mz. L Lt. 8 Urb. San Juan Bautista, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	22 de setiembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	22 de setiembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	22 de setiembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	22 de setiembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	22 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa J.R. AUTOMOTRICES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1027029-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

**Disponen publicar concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el
mes de Noviembre del año 2013**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTO, el Memorando N° 806-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de diciembre de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

1027615-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Disponen que en la acreditación de
software de generación de firma digital
no se exigirá el requisito consistente en
el enlace automático del software con
el Directorio de entidades acreditadas**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE
DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE
FIRMA ELECTRÓNICA**

RESOLUCIÓN N° 101-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe 023-2013/CNB y el Informe adjunto de la ingeniera Carina Estrada Villegas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco reglamentario de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica –IOFE-, concordado con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, una de las funciones de esta Comisión consiste en establecer criterios para la acreditación de los prestadores de servicios de certificación digital;

Que, un requisito exigido hasta la fecha por la Comisión para la acreditación de un software de creación de firma digital es que en todo momento el software pueda enlazarse con el directorio de entidades acreditadas por la Comisión, pues así el usuario del software puede verificar permanentemente que la entidad generadora de su certificado digital conserva su acreditación y que por tanto el uso de dicho certificado digital está amparado por la reglamentación de la IOFE;

Que, después de la promulgación del Decreto Supremo 105-2012-PCM, los certificados digitales generados por entidades que no están acreditadas por la Comisión pero que cumplen el estándar internacional Webtrust for certification authorities¹, tienen los mismos efectos legales que los certificados digitales generados por entidades acreditadas, bajo las condiciones señaladas en dicho Decreto Supremo;

Que, la exigencia de la Comisión de que el software acreditado se enlace automáticamente con el Directorio de entidades acreditadas no guarda consistencia con el Decreto Supremo 105-2012-PCM, ya que la entidad generadora del certificado digital podría no estar incluida en aquel Directorio y aun así surtir los mismos efectos legales que un certificado digital acreditado;

Que, por otra parte, las personas que consideren necesario verificar la información de los certificados digitales emitidos por entidades de certificación acreditadas por el INDECOPI no deben ser obligadas a usar un software que enlace automáticamente con el Directorio del INDECOPI, pues se puede verificar dichos certificados instalándolos en sus propios sistemas;

Que, asimismo debe recordarse que el enlace automático con el Directorio de entidades acreditadas

¹ Webtrust para entidades de certificación digital.

no es un requisito conciliable con los procedimientos y/o mecanismos generalmente requeridos en el entorno internacional al software de generación de firma digital;

Que, finalmente, el uso de un certificado digital de sello Webtrust no es suficiente para surtir efectos legales si en primer lugar la entidad de registro o quien haga sus veces no verificó en forma presencial la identidad del solicitante del certificado digital;

RESUELVE:

Primero.- A partir de la fecha, en la acreditación de software de generación de firma digital no se exigirá el requisito consistente en el enlace automático del software con el Directorio de entidades acreditadas.

Segundo.- Los demás requerimientos de la Guía de Acreditación de Software conservan su vigencia en la medida que no se opongan a la disposición anterior.

Tercero.- Las personas naturales o jurídicas que consideren necesario verificar la información de los certificados digitales emitidos por entidades de certificación acreditadas por el INDECOPÍ no están obligadas a usar un software que enlace automáticamente con el Directorio del INDECOPÍ; podrán verificar dichos certificados instalándolos en sus propios sistemas.

Cuarto.- La ausencia de verificación presencial de la identidad del solicitante de un certificado digital Webtrust excluye del marco reglamentario de la IOFE a los documentos electrónicos vinculados a dicho certificado digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
no Arancelarias

1028021-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Décima Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
N° 099-2013-SMV/11.1**

Lima, 9 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013042973, así como el Informe Interno N° 1103-2013-SMV/11.1 del 05 de diciembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2013, Banco Interamericano de Finanzas, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas -

Décima Emisión”, del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por extinción de los derechos sobre el valor por amortización;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 171-2008-EF/94.06.3 del 31 de diciembre de 2008 se inscribieron los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Décima Emisión”, hasta por un monto máximo de US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se dispuso el registro del prospecto correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado con relación a los valores señalados en el considerando precedente, la cancelación total de las obligaciones que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 37°, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y los artículos 20° y 23° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38° de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, ROPA), disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Décima Emisión”, se encuentran dentro de la causal de excepción para la realización de una oferta pública de compra, contemplada por el artículo 37°, inciso a), del ROPA y el artículo 23° del Reglamento, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2°, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 20°, 21° y 23° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; por el artículo 13° del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV-01; y por el artículo 46°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Décima Emisión”, del Registro Público del Mercado de Valores al haber operado la extinción de los derechos sobre dichos valores por amortización total de las obligaciones derivadas de ellos.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo 1° de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Banco Interamericano de Finanzas, en su calidad de emisor, de entidad estructuradora y de agente colocador; a BBVA Banco Continental, en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1026393-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican, convierten y amplían competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales de las cortes Superiores de Justicia de Cañete, San Martín, Ancash y del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 289-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 170-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 070-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, previa coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Vicente, al Distrito de Chilca como Juzgado de Paz Letrado de ese distrito. Asimismo, el Presidente del referido Distrito Judicial propone que el mencionado órgano jurisdiccional asuma funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria, y que los Juzgados de Paz de Primera y Segunda nominación del Distrito de Chilca entreguen su carga procesal y bienes al Juzgado de Paz Letrado materia de reubicación; en aras de optimizar el servicio de justicia.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal mediante Informe N° 070-2013-GO-CNDPCE/PJ, sustenta la propuesta de reubicar el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Vicente, como Juzgado de Paz Letrado de Chilca, Provincia Cañete, en los siguientes fundamentos:

a) Del análisis de la información estadística oficial, se observa que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados del Distrito de San Vicente de Cañete, al mes de agosto del presente año presentan carga procesal inicial de 1104 expedientes principales, con un promedio de 368 cada uno.

b) Ingreso de 1349 expedientes principales, los mismos que proyectados a diciembre del presente año

ascenderían aproximadamente a 2120, la que sumaría un total de 706 expedientes para cada uno en promedio.

c) Expedientes resueltos de 1207, con un promedio de 402 por cada uno de ellos.

d) Considerando que para producir un estándar de 1000 expedientes anuales, se requiere una carga mínima adicional del 30% (1300), los ingresos promedio proyectados para cada uno de ellos de 706 expedientes indicarían que están lejos de llegar al mínimo requerido, por lo que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de subcarga.

e) El número ideal de órganos jurisdiccionales para los ingresos que presentan los Juzgados de Paz Letrados que se ubican en sede de Corte Superior debería ser de uno, denominándose Juzgado de Paz Letrado Mixto.

Por tal motivo, resulta conveniente que uno de los aludidos Juzgados de Paz Letrados Permanentes sea reubicado al Distrito de Chilca, puesto que el referido distrito se encuentra a una distancia de 11,69 Km de la sede de la Corte Superior de Justicia de Cañete y no cuenta con un órgano jurisdiccional de paz letrado que pueda brindar oportuno y mejor servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 845-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2014, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Chilca, del mismo Distrito Judicial, que en adición de funciones actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir del 1 de enero de 2014 el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Mala excluya de su competencia territorial sólo al Distrito de Chilca, y comprenda a los Distritos de Mala, Santa Cruz de Flores, San Antonio y Calango, remitiendo la carga procesal de expedientes y en estado de ejecución en los cuales los demandados tengan domicilio real en el Distrito de Chilca al nuevo Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Chilca.

Artículo Tercero.- Denominar a partir del 1 de enero de 2014 el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete para que adopte las medidas administrativas, en relación a la proporcional redistribución de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales materia de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los actuales Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación de Chilca entregarán su

carga procesal al Juzgado de Paz Letrado Permanente de Chilca, además del local y bienes del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1027964-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 290-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 189-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 076-2013-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 1424-2013-P-CSJSM/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 076-2013-GO-CNDP-CE/PJ, mediante el cual propone a este Órgano de Gobierno y a solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, ampliación de la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Morales y La Banda de Shilcayo hasta el Distrito de Tarapoto, en apoyo a la descarga procesal de expedientes de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de dicha localidad. Asimismo, la reubicación del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca al Distrito de Tarapoto, como 2° Juzgado Mixto.

Segundo. Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, presentan elevada carga procesal, la cual no ha disminuido aún cuando tienen nivel aceptable de resolución de expedientes, por lo que resulta pertinente que cuente con el apoyo de dependencias judiciales de la misma instancia para que colabore en la labor de descarga procesal; siendo los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Morales y La Banda de Shilcayo los más próximos y que cuentan con nivel bajo de ingreso de expedientes. Por lo que resulta factible ampliar su competencia territorial a fin de brindar oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que, de otro lado, el 2° Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, de la misma Corte Superior, presenta bajo nivel de ingresos de expedientes; situación distinta ocurre con el Juzgado Mixto de Tarapoto, que cuenta con promedio alto de ingresos de nuevas causas, ascendiendo su carga procesal a 2447 expedientes, por lo que es pertinente que el referido juzgado mixto colabore con la descarga procesal de éste último órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que, este Órgano de Gobierno tiene entre sus atribuciones adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 846-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir de 1 de enero de 2014, la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los Distritos de Morales y La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para que con fines únicamente de descarga procesal, comprenda además la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tarapoto, de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Segundo.- Reubicar y convertir, a partir del 1 de enero de 2014, el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, al Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, como 2° Juzgado Mixto de Tarapoto, ambos de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

A partir de la mencionada fecha, el Juzgado Mixto de Tarapoto se denominará 1° Juzgado Mixto de Tarapoto, y el 1° Juzgado Mixto del Distrito de Rioja, Provincia del mismo nombre, se denominará Juzgado Mixto de Rioja con sus mismas competencias territoriales, el cual incluye al Distrito de Nueva Cajamarca de la referida provincia.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín para que adopte las medidas administrativas correspondientes, a fin de efectuar proporcional redistribución de la carga procesal que el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto remita al 2° Juzgado Mixto del referido distrito.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2014, que la carga procesal de procesos en trámite y de ejecución que deje el 2° Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, sea asignada al Juzgado Mixto de Rioja para la continuación del trámite correspondiente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1027964-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 291-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 208-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 080-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, e Informe Técnico N° 019-2013-P-CSJAN-PJ, suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante informe de visto solicitó la conversión y reubicación del Juzgado Penal Transitorio Liquidador de Recuay como Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaraz; con la finalidad de coadyuvar en la mejora del servicio de impartición de justicia.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 080-2013-GO-CNDPCE/PJ, mediante el cual sustenta la propuesta de convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Recuay como 2° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, en los siguientes fundamentos:

a) La carga procesal de los Juzgados Mixtos Permanentes y Transitorio del Distrito de Huaraz asciende

a 1,559 expedientes, lo que evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal.

b) La carga procesal del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Recuay asciende a 225 expedientes, lo que evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal.

c) La situación de sobrecarga procesal y subcarga procesal en los Juzgados Mixtos Permanentes y Transitorios del Distrito de Huaraz y del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Recuay, respectivamente, puede solucionarse con la conversión y reubicación de este último como Juzgado Mixto Transitorio al Distrito de Huaraz.

d) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicitó que la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Recuay sea como Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio; sin embargo, luego del análisis de la carga procesal que soportan los Juzgados Mixtos Permanentes de Huaraz se advierte que la carga en esta materia sólo representa un 31.7%, materia civil un 60.7%; y otras materias un 7.6%. Por lo que no resulta conveniente por el momento la creación de la especialidad contencioso administrativa y sí la de un Juzgado Mixto Transitorio que coadyuve en la descarga procesal en diversas materias del Derecho en el Distrito de Huaraz; y

e) La carga procesal pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Recuay, teniendo en cuenta que a setiembre del presente año asciende a 89 expedientes principales, puede ser asumida por el Juzgado Mixto Permanente del referido distrito hasta su liquidación.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que *“Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”*.

Cuarto. Que este Órgano de Gobierno tiene la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, de conformidad a lo dispuesto en el 82°, numeral 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como, los establecido el artículo 7°, numeral 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 848-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Recuay, Corte Superior de Justicia de Ancash, en 2° Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Huaraz, del mismo Distrito Judicial.

A partir de la mencionada fecha, el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, se denominará 1° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash efectúe redistribución de expedientes principales del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Huaraz al 2° Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz (materia de conversión) teniendo en cuenta los siguientes criterios: **a)** Expedientes principales en trámite de menor complejidad; **b)** Expedientes principales en trámite que estén por resolver; y **c)** Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad, a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2014, que la carga procesal de procesos en trámite y de ejecución que deje el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Recuay, sea asignada al Juzgado Mixto Permanente de Recuay para la continuación del trámite hasta su liquidación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 292-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 193-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 078-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficio N° 8363-2013-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal somete a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de convertir y reubicar el 5° Juzgado Civil del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2° Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote; así como la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa para que el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote apoye en la descarga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito de Chimbote; y de esa forma establecer las medidas necesarias para coadyuvar en la mejora del servicio de impartición de justicia, conforme a la problemática descrita por la Presidencia de la mencionada Corte Superior.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 078-2013-GO-CNDPCE-PJ, mediante el cual sustenta la propuesta de convertir y reubicar el 5° Juzgado Civil del Distrito de Chimbote, como 2° Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, en los siguientes fundamentos: **a)** Los cinco Juzgados Civiles Permanentes de Chimbote al mes de agosto del presente año, presentan un nivel bajo de resolución de expedientes, por contar con carga procesal baja, producto de los bajos ingresos proyectados. **b)** El nivel de ingresos y carga procesal de los Juzgados Mixtos de Nuevo Chimbote, justifican la existencia de otro juzgado permanente de la misma instancia. **c)** Resulta recomendable que el 5° Juzgado Civil de Chimbote, por presentar subcarga procesal y menor nivel de resolución de expedientes, sea reubicado al Distrito de Nuevo Chimbote, como 2° Juzgado Mixto Permanente de dicha localidad, a fin coadyuvar a estabilizar la carga procesal existente. **d)** Respecto de la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa para que el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, conozca los expedientes en trámite del 5° Juzgado Especializado Civil de Chimbote, no sería conveniente ya que la carga procesal que deje el 5° Juzgado Civil Permanente puede ser asumida en su totalidad por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Chimbote, debido a que estos cuentan con baja carga procesal y sobre todo bajo nivel de resolución de expedientes, por lo que el requerimiento queda pendiente hasta que el avance mensual de

resolución de expedientes se encuentre en buen nivel y la carga procesal que presentan los Juzgados Civiles del Distrito de Chimbote se vea reducida considerablemente.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que *“Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”*.

Cuarto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 849-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2014, el 5° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote, del mismo Distrito Judicial.

A partir de la referida fecha el actual Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote, se denominará 1° Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa para que adopte las medidas administrativas correspondientes, a fin de efectuar una proporcional redistribución de la carga procesal que deje el 5° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Chimbote, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes del referido distrito.

Artículo Tercero.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa para que el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, conozca los expedientes en trámite del 5° Juzgado Especializado Civil de Chimbote, hasta que la carga procesal que presentan los Juzgados Civiles del Distrito de Chimbote se vea reducida considerablemente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1027964-9

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 293-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 428, 429, 430, 432, 436, 437, 438 y 439-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficios N° 5286-2013-P-CSJAN/PJ, N° 1098-2013-P-CSJAR/PJ, Nros. 1480 y 1216-2013-P-CSJLL/PJ, N° 6226-2013-P-CSJSU/PJ, N° 312-2013-P-CSJPA/PJ, N° 2334-2013-P-CSJUC/PJ, N° 5534-2013-P-CSJLA/PJ, N° 195-2013-P-CSJPU/PJ, N° 11825-2013-P-CSJPI/PJ, N° 3087-2013-P-CSJI/PJ, N° 4223-2013-P-CSJT-PJ, N° 1876-2013-J/CSJCN/P, N° 2398-2013-SG-P-CSJHA-PJ y el Informe N° 008-2013-PJ/CSJLO-P, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, La Libertad, Sullana, Pasco, Ucayali, Lambayeque, Puno, Piura, Ica, Tacna, Cañete, Huaura y Loreto, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, La Libertad, Sullana, Pasco, Ucayali, Lambayeque, Puno, Piura, Ica, Tacna, Cañete, Huaura y Loreto, mediante Oficios N° 5286-2013-P-CSJAN/PJ, 1098-2013-P-CSJAR/PJ, 1480 y 1216-2013-P-CSJLL/PJ, 6226-2013-P-CSJSU/PJ, 312-2013-P-CSJPA/PJ, 2334-2013-P-CSJUC/PJ, 5534-2013-P-CSJLA/PJ, 195-2013-P-CSJPU/PJ, 11825-2013-P-CSJPI/PJ, 3087-2013-P-CSJI/PJ, 4223-2013-P-CSJT-PJ, 1876-2013-J/CSJCN/P, 2398-2013-SG-P-CSJHA-PJ y el Informe N° 008-2013-PJ/CSJLO-P, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 850-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de diciembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pisco.

Hasta el 31 de enero de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca en adición de funciones Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chincha.

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

• Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Loreto.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

• Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

• Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Sullana.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.

Hasta el 28 de febrero de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca.

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.

• Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.

• Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.

• Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.

• Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.

Hasta el 31 de marzo de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Primer, Segundo y Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

• Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.

Hasta el 31 de mayo de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huari.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- A partir del 1 de enero de 2014 el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Otuzco, Distrito Judicial de La Libertad, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria de Otuzco con competencia en los Distritos de Otuzco, Agallpampa, La Cuesta, Mache, Paranday, Salpo y Sinsicap.

A partir de la misma fecha el Juzgado Mixto de la Provincia de Otuzco y Distrito Judicial de La Libertad, dejará de actuar como Juzgado de la Investigación Preparatoria y la carga procesal pendiente que conoce como Juzgado de la Investigación Preparatoria se remitirá al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Otuzco, para que asuma las funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria.

La implementación del mencionado Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Otuzco en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria de dicha provincia, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos en caso hubieran sido asignados previamente al Juzgado Mixto de la Provincia de Otuzco, para que cumpliera la función de Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Pisco, del mismo Distrito Judicial; y prorrogar su funcionamiento hasta el 28 de febrero de 2014.

La implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de Pisco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Juzgado Penal Liquidador de Pisco.

Artículo Cuarto.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final;

y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, La Libertad, Sullana, Pasco, Ucayali, Lambayeque, Puno, Piura, Ica, Tacna, Cañete, Huaura y Loreto; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, La Libertad, Sullana, Pasco, Ucayali, Lambayeque, Puno, Piura, Ica, Tacna, Cañete, Huaura y Loreto; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-10

Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Huaura a una plaza del mismo nivel en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2013-CE-PJ

Lima, 28 noviembre de 2013

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el escrito presentado por la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, Juez Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, por el que solicita destaque o reasignación temporal en una plaza vacante de Juez Especializado o Mixto en el Distrito Judicial del Callao, por motivos estrictamente justificados y excepcionales (salud y cuidado de su menor hijo quien tiene síndrome de Asperger).

CONSIDERANDO:

Primero. Que la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, Juez Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, solicita destaque o reasignación temporal en una plaza vacante del mismo o similar nivel ocupado (Juez Especializado o Mixto) en el Distrito Judicial del Callao, pues el 14 de agosto de 2013 falleció su tía, lo cual afectó drásticamente su vida por cuanto era la persona que estaba a cargo del cuidado de sus dos menores hijos, de diez y siete años, quienes residen en la ciudad de Lima. Al respecto, y si bien señala que su esposo vive con ellos, desempeña función pública, por lo que no es factible concederles el tiempo que sus hijos necesitan; más aun, porque su hijo de iniciales H.M.D.D., de diez años de edad, fue diagnosticado con Síndrome de Asperger, por lo que presenta autismo y retraso en su desarrollo social y psicomotor, motivo por el cual requiere mayores cuidados, así como la presencia de su madre. Que debido a lo señalado precedentemente, en la actualidad la juez solicitante se encuentra con licencia sin goce de haber ya que la estabilidad psicológica de su menor hijo está en riesgo, y en tal virtud le corresponde, en su condición de madre, asumir esta responsabilidad. Asimismo, refiere que por dicho problema se recomienda que su menor hijo curse estudios en colegios pequeños

que no cuenten con mucho alumnado, por lo que le es imposible llevarlo a provincia.

Segundo. Que evaluados los actuados se advierte que la juez solicitante se encontraba en el mes de julio de 2013 como candidata en reserva, por lo que se le dio la posibilidad de elegir vacantes dentro de las cuales se encontraba la plaza correspondiente al Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura. En ese sentido, fue nombrada por Resolución N° 229-2013-CNM e incorporada por Resolución Administrativa N° 360-2013-P-CSJHA-PJ a partir del 1 de agosto del año en curso; por lo que no correspondería otorgarle lo solicitado -destaque o reasignación temporal-, más aun, por cuanto, no es una institución jurídica literalmente reconocida para los magistrados en las normas administrativas del Poder Judicial. Sin embargo, teniendo en cuenta que del sustento y sus recaudos acompañados se advierte que el mencionado menor hijo de la recurrente, de diez años de edad presenta Síndrome de Asperger, conforme se corrobora con los informes psicológicos de fojas 34 y 41, y que falleció repentinamente la persona que en forma permanente lo cuidaba, tal como se encuentra acreditado con el certificado de defunción de fojas 32; se colige que está en riesgo la estabilidad psicológica de un menor de edad; razón por la que debe primar el Principio de Interés Superior del Niño establecido en el inciso uno del artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que: "Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."; tanto más, cuando es deber del Estado garantizar dicha protección, tal como se encuentra prescrito en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993 que expresamente preceptúa que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño ..."; y en el artículo 7° de la Carta Fundamental en cuanto establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.". Asimismo, en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes por el cual "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos."; por lo que corresponde en este caso en particular otorgar el destaque temporal solicitado.

Tercero. Que la magistrada Díaz Segura ha presentado declaración jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad con magistrado o trabajador del Distrito Judicial de Callao, entre otros.

Cuarto. Que, acorde con el oficio de la Coordinadora del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el que se comunica que existen tres plazas vacantes para Jueces Especializados, debe asignarsele temporalmente y, en tanto, dure el destaque a la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, Juez Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, una de las plazas vacantes de Jueces Especializados existentes en el referido Distrito Judicial.

Quinto. Que, en virtud de lo acotado en los fundamentos jurídicos precedentes, la solicitud de destaque o reasignación temporal en una plaza vacante de Juez Especializado o Mixto, permanente o transitoria, en el Distrito Judicial del Callao, por motivos estrictamente justificados y excepcionales se encuentra justificada; así como la necesidad y urgencia de su desplazamiento a una plaza de igual categoría a la de Juez Mixto o Especializado en el citado Distrito Judicial, en tanto como madre es la única persona con aptitudes para seguir el tratamiento de su menor hijo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° E57-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros

Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada, por motivos excepcionales y justificados, la solicitud de destaque temporal presentada por la doctora Ester Medalith Díaz Segura, Juez Titular del Juzgado Mixto de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, a una plaza del mismo nivel en el Distrito Judicial del Callao; en consecuencia, disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao designe de manera temporal a la mencionada juez como Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- El destaque temporal es por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de publicada la presente resolución; y no constituye precedente administrativo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-11

Confirman resolución en extremo que impuso a magistrado medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

**INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 050-2012-AREQUIPA**

Lima, diez de abril de dos mil trece.

VISTOS:

La Investigación ODECMA número cincuenta guión dos mil doce guión Arequipa que contiene la propuesta de destitución de Juan Hernán Juárez Hurtado, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintidós, de fecha once de mayo de dos mil doce. Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la citada resolución, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en tanto se resuelva su situación disciplinaria definitivamente; de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por resolución número cero uno guión dos mil diez guión Jefatura del treinta y uno de agosto de dos mil diez, de fojas trece, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dispuso abrir investigación preliminar contra el señor Juan Hernán

Juárez Hurtado, Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar, en tanto mediante la publicación del Semanario "Vista Previa", de fecha treinta de agosto de dos mil diez, se tomó conocimiento que el investigado se habría presentado como regidor por la agrupación política Fuerza Arequipeña, pese a encontrarse impedido, conforme a lo previsto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, con fecha uno de setiembre de dos mil diez, el ciudadano Tirso Antonio Castro Zevallos solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa la inmediata separación y/o destitución, por grave responsabilidad funcional en el cargo de Juez de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar que ostenta el investigado, por participar como candidato a regidor municipal por la agrupación política Fuerza Arequipeña del Distrito de Mariano Melgar, adjuntando para tal efecto declaración jurada de la hoja vida del candidato (investigado) presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Segundo. Que mediante resolución número veintidós del once de mayo de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga al investigado Juárez Hurtado la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en tanto se resuelva su situación disciplinaria definitivamente, bajo el sustento que siendo Juez de Paz se sometió a la postura política de la agrupación Fuerza Arequipeña, presentando su candidatura como regidor por dicha agrupación política en las elecciones municipales del año dos mil diez. Situación que afecta su deber de independencia que debe preservar todo juez por la función del cargo que ostenta, inobservando así el mandato constitucional previsto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado y el artículo cuarenta, inciso seis, de la Ley de la Carrera Judicial, que precisan la prohibición a los jueces de participar en política.

Tercero. Que solicitando un reexamen de la resolución emitida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura, el investigado Juan Hernán Juárez Hurtado interpuso recurso de apelación, de fojas ciento sesenta y dos, sosteniendo como agravios:

a) Que se ha incurrido en errores sustanciales de interpretación de la norma y de las pruebas producidas, ya que el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado hace un enunciado genérico de las prohibiciones del juez, entendiéndose como un deber no participar en política, en la medida que pudiera afectar su imparcialidad en su actuación, y en el caso concreto, no se ha llegado a determinar la imparcialidad o no en su actuación como Juez de Paz con las pruebas producidas.

b) Que la interpretación de la norma constitucional es legalista y no va más allá del real sentido de la norma, no se ha realizado un análisis sesudo del espíritu de la norma, ya que se ha propuesto una sanción extrema con una interpretación literal genérica.

c) Que no se ha considerado que el recurrente presentó una solicitud de licencia temporal al cargo, no recibiendo respuesta alguna de parte de la Oficina encargada de Apoyo a la Justicia de Paz, para que se le sustituya en el cargo durante el periodo electoral.

d) Que el hecho de servir a su comunidad no significa afiliarse a un partido político, al ser candidato a una regiduría dentro de la comunidad donde reside; y,

e) Que el Juez de Paz no está comprendido dentro de la carrera judicial y al no estar considerado como funcionario público o servidor, no percibe remuneración de parte del Estado.

Cuarto. Que el Poder Judicial es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente

en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes.

Quinto. Que conforme lo señala el artículo cuatro del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, éste es un órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumiendo la dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los organismos señalados por ley.

Sexto. Que el artículo ciento cinco, numeral uno, de la acotada ley señala que es función de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial "Verificar que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, cumplan las normas legales y administrativas de su competencia, así como las que dicta la Sala Plena de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

Sétimo. Que respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución impugnada, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva, cabe señalar que de los hechos y pruebas aportadas al procedimiento disciplinario se ha llegado a la conclusión que el investigado ha incurrido en falta muy grave que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, y que por lo tanto, debe asegurarse la eficacia de la resolución final, lo que justifica la imposición de la medida cautelar recurrida, pues no se ha advertido en su sustentación fáctica y jurídica errores sustanciales de interpretación normativa, ni abuso de derecho como se alega, debiendo ser confirmada en este extremo.

Octavo. Que en el presente caso se debe tener en cuenta que la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria y fuera del horario de trabajo, estipulado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado, por lo que mal puede sostener el investigado que ha ejercido su derecho constitucional de poder ser elegido para desempeñar un cargo político, cuando existe una restricción no sólo de carácter legal, sino también constitucional.

Noveno. Que por ello se encuentra probado que el Juez de Paz investigado aparece como candidato a regidor de la agrupación política "Fuerza Arequipeña" para las elecciones municipales del año dos mil diez, conforme se advierte en la declaración jurada de fojas veinte, por lo que su conducta funcional resulta irregular, al haber infringido lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, inciso once, de la Ley de la Carrera Judicial, así como lo establecido en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado; motivo por el cual corresponde imponerle la sanción dispuesta en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial, el cual señala que las faltas muy graves se sancionan con suspensión o destitución, conforme también lo establece el artículo cincuenta y cinco de la referida ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 227-2013 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y seis, y la sustentación oral del señor Meneses Gonzáles. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- CONFIRMAR la resolución número veintidós, de fecha once de mayo de dos mil doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al recurrente Juan Hernán Juárez Hurtado medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo

en el Poder Judicial, en tanto se resuelva su situación disciplinaria definitivamente, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Tercero.- Imponer medida disciplinaria de destitución a Juan Hernán Juárez Hurtado, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
 Presidente (a.i)

El voto del señor Ticona Postigo, es como sigue:

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO VÍCTOR TICONA POSTIGO

VISTOS: La Resolución N° 22 del 11 de mayo del 2012, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante la cual se propone imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el cargo imputado al investigado Juan Hernán Juárez Hurtado, Juez de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar, es el de haber postulado como regidor por la agrupación política Fuerza Arequipeña, contraviniendo lo normado en el artículo ciento cincuentitrés de la Constitución Política del Estado, que establece la prohibición expresa a los jueces y fiscales de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga; **Segundo.-** Que, en autos obra a fojas 42 el pedido de licencia por un mes solicitada por el magistrado investigado para efectos de participar en las elecciones municipales 2010; sin embargo, no obra en autos pronunciamiento sobre el pedido por parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; **Tercero.-** Que, de igual forma, salvo los recortes periodísticos del semanario "Vistaprevia" y la ficha presentada por el denunciante Tiroso Antonio Castro Zevallos, no obra en autos los documentos relacionados con la inscripción del magistrado denunciado ante el Jurado Nacional de Elecciones; tampoco consta demás información que acredite el resultado del proceso electoral; **Cuarto.-** Que, resulta necesario igualmente que la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe sobre el funcionamiento efectivo del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar y el desempeño jurisdiccional del investigado desde la fecha de su designación hasta su renuncia aceptada por Resolución Administrativa de Presidencia N° 1016-2010-R-PRES/CSA del 30 de diciembre del 2010, obrante a fojas 139; **Quinto.-** Que, estimando que estos documentos son trascendentes para efectos de emitir una resolución acorde a derecho, que no sólo se limita a la aplicación mecánica de la norma jurídica, sino que involucra también el análisis de las circunstancias o hechos que determinaron la conducta investigada, considero que debe oficiarse previamente para la remisión de los mismos a los organismos pertinentes, luego de lo cual, con un estudio conjunto de los medios probatorios, normas aplicables y principios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional en materia sancionadora, deberá emitirse la resolución que corresponda. Por estos fundamentos, **MI VOTO** es por que previamente, para mejor resolver, se oficie a la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que informe sobre pedido de licencia por un mes solicitada por el magistrado investigado Juan Hernán Juárez Hurtado, Juez de Paz de Segunda Nominación de Mariano Melgar, para efectos de participar en las Elecciones Municipales 2010; así como también informe sobre el funcionamiento efectivo de dicho Juzgado de Paz y el desempeño jurisdiccional del investigado desde la fecha de su designación hasta su renuncia aceptada por Resolución Administrativa de Presidencia N° 1016-2010-R-PRES/CSA. De igual forma, se deberá oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que remita los documentos relacionados con la inscripción del magistrado denunciado para participar como regidor en las Elecciones Municipales 2010, informando sobre el

resultado del proceso electoral en el que participó el investigado.

Lima, 10 de abril del 2013

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Juez Supremo - Consejero

1027964-12

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° 045-2013-BCRP

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF y sus modificatorias, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, de manera que se promueva una mayor diversificación de las inversiones de las AFP.

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano 30%
- Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú 30%
- La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a) y b) precedentes 40%
- Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior:

2013	
A partir del 15 de Diciembre	36,5%
2014	
A partir del 15 de Enero	37,0%
A partir del 15 de Febrero	37,5%
A partir del 15 de Marzo	38,0%
A partir del 15 de Abril	38,5%
A partir del 15 de Mayo	39,0%
A partir del 15 de Junio	39,5%
A partir del 15 de Julio	40,0%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

- Bonos Brady 10%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular N° 015-2013-BCRP.

Lima, 13 de diciembre de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1028074-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Jueces Superiores y Especializados en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 421-2013-CNM

Lima, 3 de diciembre 2013

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio de 2011, modificado por Resolución N° 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesiones de fechas 18, 19 y 21 de noviembre del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Jueces Superiores a nivel nacional, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ancash:

1. BRITO MALLQUI, MELICIA AUREA
JUEZ SUPERIOR DE ANCASH

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. MENDOZA CABALLERO, ROCIO PILAR
JUEZ SUPERIOR DEL CALLAO

2. ILDEFONSO VARGAS, MADELEINE
JUEZ SUPERIOR DEL CALLAO

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ica:

1. GONZALES NUÑEZ, MARIA YSABEL
JUEZ SUPERIOR DE ICA

2. NEVADO DE LA PEÑA, SIMON ANGEL
JUEZ SUPERIOR DE ICA

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Junín:

1. ORIHUELA ABREGU, ALEXANDER
JUEZ SUPERIOR DE JUNIN

2. TAMBINI VIVAS, LILLIAM ROSALIA
JUEZ SUPERIOR DE JUNIN

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. NAMOC DE AGUILAR, OFELIA
JUEZ SUPERIOR DE LA LIBERTAD

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. CABELLO ARCE, ROSA MARIA
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

2. ROMERO ROCA, EDUARDO ARMANDO
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

3. MATTA PAREDES, JUAN LEONCIO
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

4. ROMERO ZUMAETA, ROCIO DEL PILAR
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

5. EYZAGUIRRE GARATE, NANCY ELIZABETH
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

6. LEON VELASCO, SEGISMUNDO ISRAEL
JUEZ SUPERIOR DE LIMA

Sétimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de San Martín:

1. GALVEZ HERRERA, HERIBERTO
JUEZ SUPERIOR DE SAN MARTIN

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Santa:

1. RODRIGUEZ SOTO, RAUL SERAFIN
JUEZ SUPERIOR DE SANTA

Noveno.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1027601-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 422-2013-CNM**

Lima, 3 de diciembre 2013

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la Convocatoria

N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio de 2011, modificado por Resolución N° 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 25 de noviembre del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Jueces Especializados a nivel nacional, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cusco:

1. MUÑOZ BLAS, HECTOR CESAR
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE CUSCO

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. VIA CASTILLO, ROSENDO POMPEYO
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACION PREPARATORIA) DE CHEPEN

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. MONTOYA MUÑOZ, JUAN CARLOS
JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA

2. PORTELLA VALVERDE, ERICK WILBERT
JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA

Cuarto.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1027601-2

**Nombran Fiscales en diversos Distritos
Judiciales**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA
N° 423-2013-CNM**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la

Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio de 2011, modificado por Resolución N° 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesiones de fechas 25 y 26 de noviembre del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Amazonas:

1. CHILON BARTUREN, SEGUNDO TITO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE BAGUA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ancash:

1. GARCIA HUAYAMA, JUAN CARLOS
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CARHUAZ

2. RODRIGUEZ LEYVA, MARIELA SOLEDAD
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUARAZ

3. GIL CRUZ, SILVIA NOEMY
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUARAZ

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Apurímac:

1. CASTRO LOPEZ, GUSTAVO
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE ABANCAY

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ayacucho:

1. NUÑEZ MORA, OSCAR ROLANDO
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA

2. RAMIREZ SALAZAR, REYDER HENRY
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial del Cajamarca:

1. CUEVA HUACCHA, ERNESTO ENJELBERTO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE CAJAMARCA

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cusco:

1. PAREDES MENDOZA, ANGELA MARIA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE CUSCO

2. ZUÑIGA MACHADO, EDWIN ROAN
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE CUSCO

Sétimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huánuco:

1. LECARO ALVARADO, ROBERTO GERARDO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUANUCO

2. SERNA ROMAN, RODOLFO RAPHAEL
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUANUCO

3. LOPEZ RODRIGUEZ, JORGE LUIS
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUANUCO

4. MALMA CORDERO, CLAUDIA ADRIANA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE HUANUCO

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lambayeque:

1. DELGADO MARTINEZ, LILIANA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE LAMBAYEQUE

2. CASTILLO CASTILLO, EVER JOSE
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE MOTUPE

Noveno.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Este:

1. COLCHADO BOLIVAR, MIRIAM VALENTINA
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA ESTE

Décimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Loreto:

1. DEL AGUILA GONZALES, RONY
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL DE LORETO

Décimo Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Piura:

1. PERICHE GALAN, VALDEMAR IVAN
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE MORROPON

Décimo Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Puno:

1. LAZO CUADROS, NAYDU ELIZABETH
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE PUNO

2. CARPIO YZAGUIRRE, EDGARDO SERAPIO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE PUNO

3. MONZON MAMANI, JUAN BAUTISTA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE PUNO

Décimo Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de San Martín:

1. PALOMINO RUELAS, ALI VLADIMIR
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (SEDE TARAPOTO) DE SAN MARTIN

Décimo Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial del Santa:

1. MELENDEZ MARON, YONH ENRIQUE
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE NUEVO CHIMBOTE

2. RODRIGUEZ CHAMPI, WALBERTO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE SANTA

3. CIPRIANO LOZANO, EDWIN IVAN
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
 SANTA

4. VELASQUEZ CRUZ, JAVIER EDILBERTO
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
 SANTA

5. VIGO ORDOÑEZ, ANA CRISTINA
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
 SANTA

Décimo Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Sullana:

1. ANICAMA IBAÑEZ, MANUEL MARTIN
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
 SULLANA

Décimo Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Tumbes:

1. QUINDE FEIJOO, FELIX AUGUSTO
 FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
 DE TUMBES

Décimo Séptimo.- Proceder a la proclamación,
 juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en
 acto público del Consejo Nacional de la Magistratura,
 remitiéndose copia de la presente resolución, al señor
 Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

1027601-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Inscriben al partido políticos
 "Fonavismo Democracia Directa" en el
 Registro de Organizaciones Políticas
 del Jurado Nacional de Elecciones**

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 226 -2013-ROP/JNE

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTAS, la solicitud de inscripción presentada el 07
 de diciembre de 2011 por el ciudadano Daniel Ronald
 Raa Ortiz, Personero Legal Titular del partido político
 "Fonavismo Democracia Directa".

CONSIDERANDOS:

1. Mediante solicitud presentada el 7 de diciembre
 de 2011, el ciudadano Daniel Ronald Raa Ortiz,
 personero legal titular del partido político "FONAVISMO
 DEMOCRACIA DIRECTA", solicitó la inscripción de dicha
 organización política en el Registro de Organizaciones
 Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante
 ROP y JNE, respectivamente).

2. Adjunta a dicha solicitud, presentó, entre otros
 requisitos, la relación de listas de adherentes contenido
 en un total de 19,600 planillones y 03 medios magnéticos
 (CD's), los que conforme lo establecido en el procedimiento
 de inscripción organizaciones políticas, fueron remitidos
 Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante
 ONPE), para que disponga la correspondiente verificación
 de firmas, sin embargo mediante Oficio N° 2439-2011-SG/
 ONPE de fecha 15 de diciembre de 2011, la Secretaría
 General de ONPE, procedió a devolver a este Registro

los planillones, señalando que se habían encontraron
 inconsistencias entre éstos y los medios magnéticos
 (CD's), lo que imposibilitaban su verificación.

3. Con fecha 19 de diciembre de 2011, se notificó al
 ciudadano Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal de
 la organización política "FONAVISMO DEMOCRACIA
 DIRECTA", el Oficio N° 4361-2011-ROP/JNE con el cual
 se le entregó la totalidad de los planillones presentados
 así como los correspondientes medios magnéticos a
 efectos que subsane las inconsistencias encontradas
 entre ambos.

4. Pese a la observación formulada, la organización
 política no cumplió con presentar los planillones en un
 lapso mayor de 6 meses, por ello, con Resolución N°
 52-2012-ROP/JNE del 06 de julio de 2012, este Registro
 declaró el abandono del procedimiento de inscripción
 antes señalado.

5. Con fecha 11 de julio de 2012, el recurrente
 presentó un recurso de apelación contra la Resolución
 N° 052-2012-ROP/JNE, el cual fue resuelto mediante
 Resolución N° 0778-2012-JNE del Pleno del JNE la cual
 declaró nula la apelada y dispuso que el ROP, emita
 nuevo pronunciamiento requiriendo al personero legal de
 la organización política que en el plazo máximo de 2 días
 hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la
 notificación del requerimiento, presente la subsanación
 de las observaciones advertidas por la ONPE, bajo
 apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de
 inscripción de organización política.

6. Mediante Resolución N° 082-2012-ROP/JNE
 del 26 de septiembre de 2012, el ROP, hizo suyo el
 pronunciamiento del Pleno y efectuó el requerimiento
 señalado en el párrafo anterior. Dicha resolución fue
 notificada a través del Oficio N° 1613-2012-ROP/JNE del
 26 de septiembre de 2012, acto que fue llevado a cabo
 por el área encargada de efectuar las notificaciones del
 JNE aparentemente en la misma fecha, sin embargo,
 el sello de recepción colocado en el cargo del referido
 oficio, señala como fecha de recepción el 27 y no el 26 de
 setiembre de 2012.

7. Con fecha 3 de octubre de 2012, la organización
 política "Fonavismo Democracia Directa", presentó ante
 el JNE la documentación mediante la cual subsanaría
 las observaciones técnicas establecidas por la ONPE.
 Mediante Resolución N° 84-2012-ROP/JNE, del 11 de
 octubre de 2012, el ROP declaró por no presentada la
 solicitud de inscripción organización política "Fonavismo
 Democracia Directa" debido a que llegó a la conclusión de
 que la notificación del Oficio N° 1613-2012-ROP/JNE, se
 efectuó el día 26 de septiembre de 2012, motivo por el cual
 la presentación de dicha subsanación de observaciones
 fue extemporánea, por ello.

8. Dicha resolución fue apelada y resuelta por el
 Pleno del JNE con la Resolución N° 1141-2012-JNE
 del 12 de diciembre de 2012, la cual declaró fundado el
 recurso y revocándola declaró procedente la presentación
 de la subsanación, debiéndose continuar con el trámite
 correspondiente. Es por ello que con Oficio N° 067-2013-
 ROP/JNE, se remitieron las firmas presentadas el 03
 de octubre de 2012, producto de lo cual obtuvo como
 resultado 152,165 firmas válidas de las 266,000 firmas de
 adherentes presentadas, según lo señalado en el Oficio
 N° 514-2013-SG/ONPE, actividad efectuada en mérito
 al cálculo del 1% actualizado, según lo establecido en
 el Resolución N° 0662-2011-JNE, publicada en el diario
 oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, lo que equivalía a
 164,664 firmas válidas, según manifestó ONPE.

9. Con fecha 14 de marzo de 2013, sin haber
 culminado el proceso de verificación de firmas señalado
 en el párrafo anterior, y por ende, sin que ONPE haya
 remitido esta entidad los resultados de dicha verificación,
 la organización política presentó un segundo lote de firmas
 de adherentes contenidos en 2,363 planillones, los cuales
 fueron devueltos con la Resolución N° 023-2013-ROP/
 JNE, del 14 marzo de 2013, debido a que no se contaba
 con el resultado de la verificación del 1er lote.

10. Con fecha 26 de marzo de 2013, el ROP emitió
 la Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, mediante la cual
 informó a la entidad en vías de inscripción, que en mérito
 de lo dispuesto en la Resolución N° 662-2011-JNE, para
 continuar con el proceso de inscripción debía presentar,
 como mínimo, la cantidad de 341,827 firmas, es decir,
 las necesarias para completar las 493,992 firmas de

adherentes equivalentes al 3% previsto en la Resolución N° 662-2011-JNE; no obstante, la Resolución 028-2013-ROP/JNE fue apelada.

11. Mediante Resolución N° 434-2013-JNE de fecha 16 de mayo de 2013, el Pleno del JNE resolvió la apelación señalada en el párrafo anterior, declarando fundado el recurso y nula la Resolución N° 028-2013-ROP/JNE, en consecuencia, dispuso que la organización política debería presentar el 1% de firmas de adherentes para lograr su inscripción (y no el 3%), es decir, deberá completar las 164,664 firmas de adherentes que corresponden al porcentaje vigente al momento de presentarse la solicitud de inscripción.

12. Producto de la verificación del 1er lote de firmas de adherentes realizada por ONPE, se obtuvo como resultado 152,165 firmas válidas conforme ONPE informó con Oficio N° 514-2013-SG/ONPE el 26 de marzo de 2013, asimismo, con Oficio N° 764-2013-SG/ONPE de fecha 09 de mayo de 2013, dicha institución informó el resultado de un reproceso de firmas, en el cual la organización política en mención obtuvo 2,293 firmas válidas adicionales, las que sumadas al primer resultado hacían un total de 154,458 firmas válidas.

13. En tal sentido, con Resolución N° 0102-2013-ROP/JNE del 06 de agosto de 2013, el ROP declaró que la organización política no había completado el número de firmas válidas de adherentes, y que para subsanar debía presentar la cantidad de 10,206 firmas válidas adicionales a efectos de completar 164,664 firmas de adherentes requeridas en la Resolución N° 434-2013-JNE; una vez efectuada dicha actividad se remitieron los planillones correspondientes para su verificación por la ONPE.

14. Con fecha 24 de septiembre de 2013, ONPE, comunica al ROP que producto de dicha verificación de firmas, la organización política obtuvo como resultado 10,214 firmas válidas, las que sumadas a los resultados anteriores da un total de 164,672 firmas, superando con ello, el requisito establecido. En tal sentido, este órgano registral procedió a calificar la solicitud de inscripción y todos sus recaudos, formulando observaciones a la solicitud de inscripción con Oficio N° 1486-2013-ROP/JNE, las cuales fueron subsanadas en su totalidad.

15. De lo señalado, se advierte que la solicitud de inscripción cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante LPP), esto es, I) Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, del representante legal, de los tesoreros, de los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del país; II) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 434-2013-JNE; advirtiéndose, en tal sentido, que mediante Oficios Nros. 514, 764 y 1433-2013-SG/ONPE notificados a este Registro el 26 de marzo, 09 de mayo y 24 de septiembre de 2013, respectivamente, la Secretaría General de ONPE, informó que se declararon válidas 164,672 firmas, cantidad que superó las 164,664 firmas necesarias para tal efecto; III) Actas de constitución de comités en, por lo menos, el tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos del país, suscritas cada una por más de 50 adherentes debidamente identificados; y, IV) El Estatuto del partido político el cual contiene lo establecido en el artículo 9° de la LPP.

16. El 28 de noviembre de 2013 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 1758-2013-SC/JNE recibido el 06 de diciembre de 2013, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se presentaron tachas contra la solicitud de inscripción de la citada organización política.

17. Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos

establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 17; y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Daniel Ronald Raa Ortiz y Jaime Alberto Calva Moreira, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1027145-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A.
el cierre de oficinas especiales ubicadas
en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 7086-2013

Lima, 3 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice el cierre de dos (2) oficinas especiales, la primera ubicada en la Calle Castilla 450-477, Provincia Constitucional del Callao, autorizada con Resolución SBS N° 1843-2008; y la segunda ubicada en el Complejo Comercial Food Court del Parque Cánepa, entre la Avenida Huánuco y los jirones Antonio Bazo, Hipólito Unanue y Alexander Von Humbolt, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, autorizada con Resolución SBS N° 1046-2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de dos (2) oficinas especiales, la primera ubicada

en la Calle Castilla 450-477, Provincia Constitucional del Callao y la segunda en el Complejo Comercial Food Court del Parque Cánepa, entre la Avenida Huánuco y los jirones Antonio Bazo, Hipólito Unanue y Alexander Von Humbolt, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendencia General de Banca

1027524-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés y necesidad regional impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de setiembre del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 prescribe: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en su artículo 35 prescribe: "(...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 prescribe como competencia constitucional: "(...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". Asimismo, en su artículo 57 sobre función de los Gobiernos Regionales en materia de telecomunicaciones prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de telecomunicaciones de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Promover, ejecutar y concesionar los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales.

Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia (...)", facultando de esta manera a los Gobiernos Regionales a formular proyectos regionales en Telecomunicaciones en coordinación con el Gobierno Central a través del FITEL, promoviendo de esta forma, la inversión privada en el sector.

Que, la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica prescribe en su artículo 1 lo siguiente: "El propósito de la Ley es impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional (...), promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medios que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento".

Que, por Resolución Ministerial Nº 338-2013-MTC/03 - Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29904, "Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2013, prescribe en su artículo 15 sobre Intervención de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el financiamiento de proyectos de Redes Distritales lo siguiente: "15.1 Los gobiernos regionales (...) podrán participar en el financiamiento de proyectos para el despliegue de las Redes Distritales, cuando las localidades beneficiarias se encuentran ubicadas dentro de sus jurisdicciones. Para tal efecto, deberán celebrar los convenios interinstitucionales que resulten necesarios con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y/o FITEL (...). En tanto en el numeral 15.2 señala lo siguiente: "Los gobiernos regionales (...), son responsables de seguir el procedimiento previsto, respectivamente en la Ley Nº 27867 (...)".

Que, mediante Oficio Nº 071-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de agosto del 2013, el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui remite la propuesta de Ordenanza Regional sobre: "DECLARASE DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL IMPULSAR EL DESARROLLO, UTILIZACION Y MASIFICACION DE LA BANDA ANCHA EN LA REGION TACNA", con la finalidad de promover el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales.

Que, según el Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú se ha superado la meta del millón de conexiones de banda ancha prevista para el 2011, de acuerdo a indicadores primarios, a diciembre 2010 sólo 4 de cada cien (100) habitantes accedían a Internet de banda ancha, registrándose una alta disparidad en el acceso a esta tecnología por Regiones. Asimismo, indica que la Banda Ancha es reconocida como infraestructura esencial para el desarrollo socio-económico de los países y su enorme potencial para la reducción de las desigualdades económicas, regionales y sociales y la democratización de las oportunidades de acceso a la información y al conocimiento.

Que, la Banda Ancha permite conexiones de alta velocidad a Internet y de esta forma posibilita el acceso a información, comunicaciones y servicios de diversa índole, con aplicaciones para la educación, salud, trabajo, entre otros; incrementando la productividad y contribuyendo al crecimiento económico y social de un país. Asimismo, en cuanto a la fibra óptica es el principal medio de transmisión que cuenta con una gran capacidad para el transporte de señales múltiples, ofreciendo inmunidad al ruido y a las interferencias, por ello la fibra óptica es un componente vital de las redes de transporte de telecomunicaciones generando el despliegue y desarrollo de servicios de banda ancha.

Que, se ha establecido como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, que el país cuente con una Red Dorsal de Fibra Óptica, donde se dispuso la obligación de instalar fibra óptica y/o ductos y cámaras en los nuevos proyectos de infraestructura de redes de transmisión eléctrica, gasoductos y carreteras, generándose a través de ello el interés y necesidad regional de impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en toda la Región Tacna; en tal sentido, resulta necesario declarar de INTERES Y NECESIDAD REGIONAL IMPULSAR EL DESARROLLO, UTILIZACION Y MASIFICACION DE LA BANDA ANCHA EN LA REGION TACNA, con la finalidad de promover el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y

habilidades digitales, en el marco del Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú.

Que, con el Oficio N° 5712-2013-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de setiembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna; el oficio N° 0616-2013-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de setiembre del 2013 emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; el Informe N° 117-2013-DC-DRTyCT/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de setiembre del 2013, emitido por el Director de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; el Oficio N° 3688-2013-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de setiembre del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 228-2013-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de agosto del 2013 emitido por el Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 007-2013-CR-COI de fecha 23 de setiembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARESE DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL IMPULSAR EL DESARROLLO, UTILIZACION Y MASIFICACION DE LA BANDA ANCHA EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRASE DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL IMPULSAR EL DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA BANDA ANCHA EN LA REGIÓN TACNA, con la finalidad de promover el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, en el marco del Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, determine en su presupuesto institucional los recursos necesarios, para los fines a que se refiere el artículo primero de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna promueva los convenios que sean necesarios con el Gobierno Central a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, con la finalidad de formular y ejecutar el Proyecto de Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social del País - Región Tacna.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de setiembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 06 DIC. 2013

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1027908-1

Declaran caducidad por no pago oportuno de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de diversos derechos mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 75-2013-DRSEM/G.R.TACNA

28 de noviembre del 2013

VISTOS; las Resoluciones de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD de fecha 28 de agosto de 2012 y N° 1123-2013-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto de 2013, publicadas el 31 de agosto del año 2012 y 28 de agosto del año 2013 respectivamente; el Informe N° 3243-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 23 de octubre de 2013 de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, e Informe N° 100-2013-DRSEM/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, así como los Expedientes de Derechos Mineros DIABLO FUERTE 50, con código N° 73-00023-11, DIABLO FUERTE 51, con código N° 73-00024-11 y QUEBRADA HONDA DE SAMA, con código N° 73-00027-11; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme al artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM; modificado este último por el Artículo 1° del D.S. N° 043-2004-EM.

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineros se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, conforme lo dispone el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, con Oficio N° 745-2013-INGEMMET/DDV, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET remite al Presidente del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 3243-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 23 de octubre de 2013, que contiene la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por el incumplimiento de los pagos del Derecho de Vigencia de los años 2012 y 2013; aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD N° de fecha 28 de agosto de 2012 y N° 123-2013-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto de 2013, así como el cuadernillo de caducidades correspondiente.

Que, de la revisión al Archivo que obra en la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna se ubican los

Expedientes en trámite de otorgamiento de concesión minera de los siguientes petitorios mineros: DIABLO FUERTE 50, con código N° 73-00023-11, DIABLO FUERTE 51, con código N° 73-00024-11 y QUEBRADA HONDA DE SAMA, con código N° 73-00027-11, los cuales se encuentran incursos en causal de caducidad por incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por los ejercicios 2012 y 2013, conforme se desprende la información y documentación remita por la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET.

Que, en los referidos expedientes en trámite de otorgamiento de concesión minera, no existen escritos pendientes de trámite, documentación o decisión administrativa que pudiera afectarlo, asimismo sobre él, no ha recaído medida cautelar que no permita su declaración de caducidad.

Que, el quinto y sexto párrafo del artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Artículo 1° del D.S. N° 045-2007-EM, así como por el Artículo 16° del D.S. 084-2007-EM, establecen que el INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando para el efecto las resoluciones que hayan declarado el no pago del derecho de vigencia o penalidad, los actuados que hayan resuelto respecto de las exclusiones, escritos presentados y el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que considere y evalúe las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos pendientes de existir éstos.

Que, el cuarto párrafo del Artículo 96° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y modificado por el Artículo 1° del D.S. N° 045-2007-EM, establece que el expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el INGEMMET a la Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente, debiendo de presentarse las impugnaciones ante la autoridad que declaró la caducidad; asimismo señala que: "...tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite de expediente, por lo que las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N°550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, por Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Por su parte, el inciso g) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, establece como función de los Gobiernos Regionales, el declarar la caducidad y la nulidad, así como la extinción por causal establecida en la ley, de concesiones mineras las cuales deben pertenecer a titulares calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, en concordancia con el artículo 6° del referido decreto supremo.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, así como con los artículos 96° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM e inciso g) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, y estando conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de los derechos mineros: DIABLO FUERTE 50, con código N° 73-00023-11, DIABLO FUERTE 51, con código N° 73-00024-11 y QUEBRADA HONDA DE SAMA, con código N° 73-00027-11.

Artículo Segundo.- Procédase conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 96° del D.S. 03-94-EM, modificado por el Artículo 1° del D.S. N° 045-2007-EM; y Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, REMÍTASE a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR
 Director Regional Sectorial
 Dirección Regional Sectorial
 de Energía y Minas de Tacna

1027905-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH que aprobó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2013-MDCH

Chaclacayo, 13 de diciembre del 2013

VISTO: El Informe N° 0274-2013-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y el Informe N° 058-2013-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 299-MDCH se estableció Beneficios Tributarios y No Tributarios, denominado "Feliz Navidad – Deuda Cero", la misma que fija su vigencia hasta el 15 de Diciembre del presente;

Que, el artículo tercero de la indicada Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la Ordenanza, así como prorrogue sus la vigencia;

Que, por Informe N° 058-2013-GATYR/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que en aras de brindar las facilidades a todos los contribuyentes, para que puedan cumplir con sus obligaciones y tener debido acceso a los beneficios otorgados por la Ordenanza, es necesario solicitar la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH, del 16 al 31 de diciembre del 2013;

Estando al Informe N° 0274-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 299-MDCH hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de

Administración y Finanzas y demás áreas competentes la aplicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1027836-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Reglamento de Altas y Bajas y Enajenaciones del Distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 553-MDEA

El Agustino, 5 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En la sesión ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Altas y Bajas y Enajenaciones del Distrito de El Agustino. Informe N° 162-2013-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 318-2013-GADF-MDEA del Gerente de Administración y Finanzas e Informe N° 415-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el cual establece el procedimiento para que los actos relacionados con la transferencia de patrimonio mobiliario y prevé la creación del Comité de Altas, bajas y Enajenaciones, órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de la correspondiente entidad estatal.

Por Resolución N° 021-2002/SBN, se emite la Directiva "Procedimiento para Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales."

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y el voto MAYORÍA del Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS Y BAJAS Y ENAJENACIONES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Altas y Bajas y Enajenaciones del Distrito de El Agustino, acorde con el D.S. N° 154-2001-EF, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad de El Agustino, la publicación

de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza y Anexo en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1027872-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Regulan el ingreso y tránsito de vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte en el distrito

ORDENANZA N° 255-2013-MDPH

Punta Hermosa, 27 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de noviembre del 2013, el Informe N° 536-2013-DGPISP-DUCT de fecha 25 de noviembre del 2013, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano, Obras y Catastro, y el informe legal N° 0 186-2013-OAJ/MDPH.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma

norma, señala que corresponde al Conceso Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el Literal g) del Artículo 41° de la norma G-030 del reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la Vía Pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- Prohibir el ingreso y tránsito de los vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte en el distrito de Punta Hermosa, para aquellos conductores que no presenten la respectiva autorización municipal de obra, del lugar donde se va a llevar a cabo la edificación.

Artículo 2°.- El ingreso y tránsito de los vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte solo está permitido dentro del horario de trabajo de obra, normado en la Ordenanza N° 201-2011 MDPH, y durante los meses del año permitido, estando prohibido realizar cualquier tipo de construcción durante la temporada de verano comprendida desde el 15 de diciembre hasta el 15 de abril, según lo establecido en la Ordenanza N° 023-2003-MDPH,

Artículo 3°.- Son responsables solidarios del cumplimiento de la presente norma tanto el conductor como el propietario del vehículo que transporta los materiales de construcción y/o desmonte; así como el propietario del predio que contrata el vehículo de transporte.

Artículo 4°.- Queda establecido que será causal de revocatoria la autorización municipal de obra, si el conductor del vehículo lo utiliza para transportar y descargar los materiales de construcción y/o desmonte, en un lugar distinto al permitido en la autorización municipal.

Artículo 5°.- Las infracciones que se deriven de la no observancia de la presente Ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 167-2009.

Artículo 6°.- Modificar e incorporar dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, aprobado mediante Ordenanza N° 167-2009, las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

Código	Infracción	% UIT
07.05.08	Por transitar vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte sin contar con la respectiva autorización municipal de obra del lugar donde se va a llevar a cabo la edificación	30 %
07.05.09	Por transitar vehículos que transportan materiales de construcción y/o desmonte fuera del horario establecido Para la ejecución de obras o en los meses no autorizados	30 %

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y demás áreas en cuanto a su competencia, el Cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1027616-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 300-2013-SGHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 8 de noviembre de 2013

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente N° 35248-C1-2013, de fecha 28 de junio del 2013, mediante el cual los señores Fidel Colquehuanca Quispe y Miriam Marcela Vásquez Molina, solicitan Recepción de Obras de Habilidadación Urbana, del terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rustica Canto Grande - I Etapa; distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 35877-C1-2012, de fecha 27 de junio del 2012, los señores Fidel Colquehuanca Quispe y Miriam Marcela Vásquez Molina solicitan la Aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva, bajo la Modalidad D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller (VT), sobre el terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; el cual, aparece inscrito en la Partida N° 12321236 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 257-2012-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 27 de agosto del 2012, la Corporación Municipal aprueba el Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva, bajo la Modalidad D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller (VT), sobre el terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semirústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de conformidad con Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Trazado y Lotización, signados para efectos del Registro como Planos N° 038-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 039-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y el N° 040-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, y que fueran solicitados por los señores Fidel Colquehuanca Quispe y Miriam Marcela Vásquez Molina.

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; asimismo, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, el Numeral 9 del Artículo 4° de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decretos Supremos N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente; y

a través del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA se aprueba Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, el Numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, indica que el procedimiento administrativo de habitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 237-2012-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 21 de agosto del 2012, esta Sub Gerencia aprueba la valorización del área de 89.48 m², correspondiente al Déficit de Aporte Reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación de la Habitación Urbana Nueva; siendo que dicha valorización fuera cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital, a través del Recibo de Pago N° 3571347 de fecha 23 de agosto del 2012;

Que, mediante Oficio N° 200-057-00001505, de fecha 22 de mayo del 2013, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S. A. - EMILIMA S. A., pone en conocimiento del Corporativo Edil que los señores Fidel Colquehuanca Quispe y Miriam Marcela Vásquez Molina han cumplido con cancelar el pago de aporte por Renovación Urbana por el área de aporte 9.94 m², por la Aprobación del Proyecto de Habitación Urbana Nueva bajo la Modalidad D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica, del terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rústica Canto Grande - I Etapa, cuyo importe asciende a S/. 596.40 (Quinientos noventa y seis y 40/100 nuevos soles); siendo que tal liquidación ha sido pagado en su integridad, a través del Recibo de Pago N° 001448 de fecha 16 de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 703-2013, de fecha 13 de mayo del 2013, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba la valorización del área de 19.89 m² correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Habitación Urbana Nueva para Uso de Vivienda Taller - VT, del terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semirústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 1,206.93 (Mil doscientos seis con 93/100 nuevos soles); y tal valorización, fuera

cancelada con Recibo de Ingresos N° 0087584 de fecha 15 de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1164-2013-ED, el Ministerio de Educación aprueba la Valorización ascendente a la suma de S/. 1,194.32 (Mil ciento noventa y cuatro y 32/100 nuevos soles), correspondiente al déficit de aporte para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habitación Urbana Nueva para uso Vivienda Taller (VT), del terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; dicha valorización ha sido cancelada con Factura N° 001-0005767, de fecha 22 de abril del 2013;

Que, el administrado presenta copia de los Recibos de Pago de SEDAPAL y EDELNOR correspondiente al Lote ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento, con relación al terreno sub materia;

Que, mediante Informe N° 310-2011-CAEP-SGHU/GDU/MDSJL, de fecha 02 de setiembre del 2013, esta Sub Gerencia informa que durante la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que las obras de Habitación Urbana se encuentran concluidas; además, se constató que no existe modificación respecto al proyecto aprobado con la Resolución Sub Gerencial N° 257-2012-MDSJL-GDU/SGHU, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habitación Urbana Nueva, bajo la Modalidad D - Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe N° 198-2013-LMPB-SGHU-GDU/MDSJL, del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habitación Urbana; y,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Verificación Administrativa y Técnica, las Ordenanzas N° 341-MML, N° 836-MML y N° 1081-MML, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 994.25 m², ubicado en el Jirón Los Mangos Mz. A Sub Lote 7 de la Parcelación Semi rústica Canto Grande - I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Trazado y Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 038-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 039-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y el N° 040-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente, los cuales guardan relación con los Planos N° 036-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, 037-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 038-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, que fueran aprobadas mediante Resolución Sub Gerencial N° 257-2012-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 27 de agosto del 2012, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, solicitada por los señores Fidel Colquehuanca Quispe y Miriam Marcela Vásquez Molina.

Artículo Segundo.- El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 2,537.40 m², distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización N° 010-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL.

CUADRO GENERAL DE AREAS:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
ÁREA TOTAL BRUTA	994.25 m ²
ÁREA ÚTIL DE LOTES (02 LOTES)	994.25 m ²
ÁREA DE VÍAS	0.00 m ²

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza N° 836-MML

ZONIFICACIÓN : VIVIENDA TALLER - VT.
 ÁREA TOTAL BRUTA : 994.25 m²
 ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 994.25 m²

APORTE	%	ORD 836-MML	PRO-YECTO	DÉFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	69.59 m ²	---	69.59 m ²
PARQUES ZONALES - SERPAR	2.00	19.89 m ²	---	19.89 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	9.94 m ²	---	9.94 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	19.89 m ²	---	19.89 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	19.89 m ²	---	19.89 m ²
TOTAL	14.00	355.24 m ²	---	355.24 m ²

NOTA.-

(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

Cuadro Resumen de Áreas por Lotes:

MANZANA A

N° Lote	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
Sub Lote 7-1	497.125	19.10 ml.	26.02 ml.	26.02 ml.	19.10 ml.
Sub Lote 7-2	497.125	21.48 ml.	19.10 ml.	7.50 ml.- 7.50 ml. y 11.60 ml.	28.98 ml.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Sub Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, según lo

establecido en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024 - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, para los efectos de la inscripción correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA (e)
 Subgerente de Habilitaciones Urbanas

1027618-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 288-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 28 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 477-2013-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela 10255 del ex Fundo Santa Rosa, que según la Ficha Registral N° 1178905 y su continuación en la Partida N° 44241676, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Asociación de Vivienda Residencial Venecia, cuya área es de 48,271.26 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: Tramo A-B, colinda con la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, en línea recta de 154.77 m.; por la derecha: Tramo D-A, colinda con propiedad de terceros y la Asociación de Propietarios Montecarlo, con una línea recta de 279.97 m.; por el izquierda: Tramo B-C, colinda con propiedad de terceros en línea recta de 267.40 m.; y por el fondo: Tramo C-D, colindando con la Asociación de Propietarios Montecarlo en línea recta de 208.65 m., tal como indica el Plano Perimétrico;

Que, con Informe N° 1204-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que, recogiendo el Informe N° 047-2013-YSV-CONSTRUCAD-SAC, se indica que el terreno de 48,271.26 m², sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Venecia, se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de

Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, según la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, se califica al terreno con dos zonificaciones: Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV);

Que, las vías locales propuestas se denominan: Jr. Mazzini, Jr. Milano, Calle Génova, Calle Roma, y Calle Alpini con una sección C-C de 11.40 m.; Jr. Los Cedros con una sección B'-B' de 11.50 m.; Jr. Milano, Jr. Vicenza, Jr. Salerno, con una sección B-B de 12.80 m., Pasaje Mazzini y Pasaje Milano con una sección D-D variable mínimo de 4.00 m. y el Pasaje Mazzini con una sección E-E variable de 7.20 m., respetando las secciones viales y cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40°, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 4,649.58 m² para Recreación Pública, el que comprende el Parque 01, por lo que la propuesta resulta CONFORME;

Que, con el Informe N° 1204-2013-SGCHU-GDU/MDSMP (Subgerencia de Habilitaciones Urbanas) e Informe N° 468-2013-GDU-MDSMP (Gerencia de Desarrollo Urbano) se eleva la propuesta de declarar Habilitado de Oficio el predio con un área de 48,271.26 m², constituido por la Parcela 10255 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 1178905 continuada en la Partida N° 44241676, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la Asociación de Vivienda Residencial Venecia;

Que, el Informe N° 1651-2013-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a la Ley N° 29090, modificada por Ley N° 29898 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 48,271.26 m², terreno constituido por la Parcela 10255 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 1178905 continuada en la Partida N° 44241676 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Asociación de Vivienda Residencial Venecia, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 081-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	48,271.26 m ²
Área afecta a Vía Metropolitana	191.33 m ²
Área Útil (219 lotes)	31,081.00 m ²
Área para Recreación Pública(Parque N°1)	4,649.58 m ²
Área de Compensación	309.34 m ²
Área de Vías Locales	12,040.01 m ²

Artículo Tercero.- DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque 01 con un área de 4,649.58 m².

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente resolución, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 081-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y al Ministerio de Educación, para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1027486-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 287-MVES que aprobó régimen de incentivos tributarios, administrativos y de sanciones, a favor de contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 25-2013-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 12 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 159-13/GR/MVES de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 389-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 287-MVES, de fecha 30 de Octubre de 2013, se aprobó la Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El

Peruano" el 10 de Noviembre del presente año, teniendo vigencia de acuerdo a lo establecido en ella hasta el 30 del mismo mes; siendo que en su Primera Disposición Final, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 24-2013-ALC/MVES de fecha 28.11.2013, se prorrogó hasta el 15.12.2013 los beneficios establecidos mediante la Ordenanza Municipal N° 287-MVES;

Que, con Informe N° 159-13/GR/MVES, la Gerencia de Rentas, precisa que es necesario ampliar el plazo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 24-2013-ALC/MVES, el mismo que prorrogó los beneficios establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 287-MVES, señalando que la misma ha tenido gran acogida por los contribuyentes de Villa El Salvador, quienes solicitan que se amplíe su vigencia, a fin de poder cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones tributarias; siendo lo solicitado acorde con las políticas de gestión de la Municipal distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 389-2013-GM-MVES la Gerencia Municipal, procede a ratificar lo expuesto en el informe precedente, solicitando se emita el dispositivo municipal pertinente;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 389-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal y el Informe N° 159-13/GR/MVES de la Gerencia de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2) del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Diciembre del 2013, la Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 287-MVES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional, www.munives.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Subgerencias y/o Unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
 Alcalde

1027603-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP

ORDENANZA N° 012-2013- MDLP

La Perla, 20 de noviembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 20 de noviembre del 2013, el Dictamen de la Comisión

Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza de Modificar el artículo 24° y 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo, en caso de jornadas acumulativas o atípicas el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados su disfrute y su compensación se regulan por ley o pacto colectivo.

Que, mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP esta comuna ha aprobado el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla en el capítulo V de la jornada y horarios de trabajo, refrigerio, control de asistencia y permanencia en el puesto se establece en el artículo 24°.- La jornada de trabajo para varones y mujeres es de treinta y nueve horas a la semana, que comprende de lunes a viernes. LA CORPORACIÓN en uso de su facultad directriz y por necesidad del servicio podrá variar los horarios de trabajo dentro de la normatividad de la materia.

Que, mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP esta comuna ha aprobado el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla que establece el artículo 28°.- Queda claramente establecido que no existe tolerancia en el horario de ingreso.

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, se establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Obreros que prestan servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla es una entidad de la Administración Pública; tiene las facultades que le reconoce la Ley para establecer la jornada ordinaria de trabajo diaria o semanal del personal obrero de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, conforme establece el artículo 9° numeral 8) de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Oficio N° 223-2013-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite a la Presidente de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto de esta Corporación hace suyas las recomendaciones mediante el informe N° 635-2013-SGP-GA-MDLP de la Sub-Gerencia de Personal; el informe N° 0147-2013-SGLP-GSC-MDLP de la Sub-Gerencia de Limpieza Pública; el informe N° 0262-2013-SGPJ-GSC-MDLP de la Sub-Gerencia de Parques y Jardines; el Informe N° 347-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0117-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal;

Que habiéndose sometido el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto

al Pleno del Concejo Municipal para su debate y las deliberaciones correspondientes el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) regidores(as) con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 012-2008-MDLP con el siguiente texto:

Artículo 24°.- La jornada máxima de trabajo para varones y mujeres es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas (48) semanales que comprende de Lunes a Sábado. En forma obligatoria deberá ser cumplida por el personal obrero de esta comuna conforme al siguiente horario de trabajo:

Horario de Limpieza Pública				
Turno	Horario de Trabajo		Refrigerio	
	De	A	De	A
Mañana	06:00 horas	15:00 horas	11:00 horas	12:00 horas
Tarde	14:00 horas	23:00 horas	19:00 horas	20:00 horas
Noche	22:00 horas	07:00 horas	02:00 horas	03:00 horas

Horario de Parques y Jardines				
Turno	Horario de Trabajo		Refrigerio	
	De	A	De	A
Mañana	06:00 horas	15:00 horas	11:00 horas	12:00 horas
Tarde	14:00 horas	23:00 horas	19:00 horas	20:00 horas

Los horarios de trabajo establecidos corresponden a tiempo efectivo de desarrollo de las labores propias de la función que realiza el trabajador por lo que el aseo personal, cambio de uniforme y refrigerio no forma parte de la jornada máxima de trabajo.

La Municipalidad en uso de su facultad directriz y por necesidad del servicio podrá variar los horarios de trabajo dentro de la normatividad de la materia.

La Sub-Gerencia de Personal podrá adecuar a las necesidades del servicio que brida esta comuna a los vecinos los turnos y el refrigerio que corresponda sin exceder la jornada máxima de trabajo de las ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas (48) semanales.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 012-2008- MDLP con el siguiente texto:

Artículo 28°.- Establecer como tolerancia para el ingreso a laborar, el lapso de tiempo de diez (10) minutos como máximo. Asimismo, solo se permitirán dos (02) tardanzas durante el periodo mensual que sirve para la formulación de la planilla para efectos de aplicación de los descuentos por faltas, tardanzas y/o permisos personales en las planillas de remuneraciones respectivas; motivo por el cual, de producirse una tercera tardanza, las dos anteriores serán computadas como un (01) día de falto.

Artículo Tercero.- Deróguese o déjese sin efecto en su caso las normas que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de

la Sub-Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1027858-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Amplían vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCH que regula la demolición de inmuebles urbanos en estado ruinoso en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2013-MDCH

Chancay, 30 de octubre de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido de la Regidora Elizabeth Díaz Villalobos, mediante el cual solicita se amplíe el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCH, que regula la demolición de inmuebles urbanos en estado ruinoso en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDCH se aprobó la Ordenanza que regula la demolición de inmuebles urbanos en estado ruinoso en el distrito de Chancay;

Que, existiendo demanda de trámite por parte de los administrados para solicitar autorización de demolición de inmuebles que se encuentran en estado ruinoso por su situación económica, es necesario ampliar su vigencia a fin de que se puedan acoger la mayor cantidad de administrados a sus beneficios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Inc. 9 del Art. 9° faculta al Concejo Municipal a "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad acordó:

Artículo Primero.- AMPLIAR la VIGENCIA de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDCH, de fecha 27 de agosto del 2012, por el lapso de 180 días.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente ampliación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1027512-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe